



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2577-2020-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 23 DIC. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT: 31335-2020, tramitado ante la Administración Local de Agua Alto Piura e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, solicitado por JUAN CÓRDOVA GODOS, presidente de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Charanal, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua, para el predio ubicado políticamente en el distrito Chulucanas, provincia Morropón y departamento Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, establece que los conductores de predios agrícolas integrantes de un bloque de riego con asignación de agua aprobada por la ANA obtienen su licencia de uso de agua individual en mérito de la comunicación de la organización de usuarios de agua en cuyo ámbito se encuentra el bloque de riego;

Que, mediante solicitud de fecha 19.02.2020, presentada ante la Administración Local de Agua Alto Piura, el presidente de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Charanal, solicita licencia de uso de agua superficial en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, a favor del usuario Gallardo Seminario Miguel, para el predio con código catastral 53523;

Que, mediante Notificación N° 139-2020-ANA-AAA-JZ-ALA.AP, válidamente notificada el 20.10.2020, la Administración Local de Agua Alto Piura, realiza una observación al expediente presentado por el administrado, el cual se detalla a continuación:

- (...) se ha observado que la señora Estanilia García Vda. de Gallardo no es la conductora del predio con UC 53523, así como lo estipula el Certificado catastral emitido por el Ministerio de Agricultura del año 1999, entendiéndose como conductores del predio a los titulares de la propiedad. En ese sentido se notifica para que la administrada levante las observaciones indicadas, presentando el documento





RESOLUCION DIRECTORAL No. 2577-2020-ANA-AAA-JZ-V

idóneo (sucesión intestada registrada en la SUNARP) donde acredite fehacientemente la propiedad, para lo cual se otorga un plazo de diez (10) días hábiles, para su presentación.

Que, mediante Informe Técnico N° 061-2020-ANA-AAA-JZ-V-ALA-AP/OMYM, la Administración Local de Agua Alto Piura, concluye lo siguiente:

- Revisado la situación actual del señor Miguel Gallardo Seminario, en la página RENIEC, se verifica que ha fallecido el día 04.04.2019, adjuntando la ficha RENIEC, por lo que su señora esposa Estanilia García Vda. de Gallardo, no acreditaría la titularidad del predio, por lo que debe solicitar la sucesión intestada a la entidad correspondiente.
- A pesar que se ha notificado a la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Charanal mediante Notificación N° 139-2020-ANA-AAA-JZ-ALA.AP de fecha 07/07/2020 y visto el cargo de notificación obrante en el expediente se verifica que el administrado fue válidamente notificado con fecha 20/10/2020 y no habiendo cumplido con subsanar la misma pese al tiempo transcurrido (...) en ese sentido se recomienda declarar improcedente la solicitud presentada por no levantar las observaciones en la fecha indicada.

Que, mediante Informe Legal N° 366-2020-ANA-AAA-JZ.AL/SGFR, el área legal de esta Autoridad Administrativa indica que:

- Visto el cargo de notificación obrante en el expediente, se verifica que, el administrado fue válidamente notificado con fecha 20 de octubre de 2020 y no ha cumplido con subsanar la observación advertida. Por tanto, no habiendo cumplido con presentar lo requerido o información que crea conveniente y habiéndose paralizado el trámite regular del presente expediente administrativo por más de treinta (30) días desde que fue notificado, por causas imputadas únicamente al administrado, corresponde declarar en abandono el presente procedimiento administrativo, conforme a Ley;

Que, contando con la opinión del Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar en abandono el procedimiento administrativo presentado por **Juan Córdova Godos**, presidente de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Charanal, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y en consecuencia se debe proceder al archivo definitivo del procedimiento.

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **Juan Córdova Godos** y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Alto Piura, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Pantalión Huachani Mayta
DIRECTOR